



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande
“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ORDENANZA MUNICIPAL N° 4709 /2024

VISTO:

La Ley Provincial N° 1536/23- Emergencia Habitacional y Urbano.
La Ley Provincial N° 1376/2021 - LEY IMPOSITIVA – EJERCICIO 1999:
MODIFICACIÓN.
La Ley Provincial N° 440.
La Ley Provincial N° 141- Ley de Procedimiento Administrativo.
La Ordenanza Municipal N° 2934/2011 - Código Tributario Municipal (parte especial).
La Ordenanza Municipal N° 3008/2012 - Eximir impuesto inmobiliario Urbano al IPV.
La Ordenanza Municipal N° 3009/2012 - Incorpora art. 76° a la Ord.N° 2933/2011.
La Ordenanza Municipal N° 4392/2021- Emergencia Habitacional.
Las previsiones del Artículo 96° de la Carta Orgánica Municipal.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal.

CONSIDERANDO:

Que el TÍTULO VI de la Ordenanza Municipal N° 2934/11 establece los DERECHOS DE OFICINA que se deberán tributar por los distintos servicios y actos administrativos que brinda el Municipio de Río Grande.

Que entre los trámites que se encuentran grabados se encuentra la inspección y visación de planos de mensura como así también la generación de nuevas parcelas o Unidades Funcionales.

Que en el ámbito provincial, la Ley Provincial N° 440 establece, de igual forma, el pago de TASAS por los distintos servicios y actos administrativos que brinda el Gobierno Provincial.

Que mediante la Ley Provincial N° 1376 la legislatura provincial introdujo modificaciones a la Ley Provincial N° 440 “a fin de evitar gravar de forma directa o indirecta al Estado en cualquiera de sus niveles”.

Que dicha modificación resultó beneficiosa para el Municipio de Río Grande ya que dejó de pagar tasas, entre ellas, las correspondientes a la tramitación de planos de mensura.

Que las distintas modificaciones introducidas a la norma tributaria local fueron generadas en la inteligencia que resulta contraproducente que el estado en sus distintos niveles grave su propio accionar, primando la cooperación institucional.

Que a modo de ejemplo se puede citar la Ordenanza Municipal N° 3008/2012 que exime al Instituto Provincial de Vivienda y Hábitat del pago del Recargo por Baldío y la Ordenanza Municipal N° 3009/2012, que dispuso que el Estado, en sus distintos niveles, pudiera conformar expedientes de Aprobación/Visación de planos presentando el Certificado de Deuda Líquida exigible en lugar del Certificado de Libre de Deuda Municipal.

Que el artículo 66 de la Carta Orgánica reza: “*Son recursos municipales los provenientes de: [...] 2. La recaudación por impuestos inmobiliario y automotor, tasas, derechos, patentes, contribuciones de mejoras, multas, tributos y cualquier otro gravamen creado o a crearse para el cumplimiento de los fines y actividades propias.*”, entendiéndose que el Derecho de Oficina constituye un recurso municipal.

Que teniendo en cuenta el valor económico que este derecho de oficina representa para la recaudación, consideramos que el mismo no resulta significativo para el erario municipal.

Que el procedimiento administrativo necesario para efectivizar el pago de las referidas tasas viene a extender significativamente los plazos de ejecución de obras o de planes de regularización catastral desarrollados por el estado provincial o el Instituto Provincial de la Vivienda y Hábitat como uno de sus entes autárquicos.

Que la Ordenanza Municipal N° 4392/21 declaró por el termino de 2 años la Emergencia Habitacional en la ciudad de Río Grande.

Que la Ley Provincial N° 1536/23 en su artículo 1° declara: “*la Emergencia Habitacional y Urbano-Ambiental en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de consensuar, obtener y aplicar soluciones eficaces, oportunas y*



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

progresivas frente a la crisis declarada, que concilien los parámetros del derecho a la vida, la dignidad, el desarrollo humano, el acceso a la vivienda, la tutela de situaciones críticas en estado de vulnerabilidad social, brindando oportunidad única para promover la innovación y la tecnología en el diseño de viviendas asequibles y en la planificación de entornos urbanos sostenibles y las normas técnico-ambientales de conformidad con la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con Jerarquía Constitucional sobre Derechos Humanos, la Constitución Provincial, las Cartas Orgánicas Municipales, las normas provinciales y municipales derivadas a través de procedimientos establecidos en la presente ley, las normas concordantes y las que se dicten [...].”

Que, según la declaración de emergencia habitacional antes mencionada, el estado debe ejercer toda acción posible para facilitar y brindar soluciones para todos los habitantes de la ciudad ante la crisis existente.

Que la Carta Orgánica Municipal, contiene un apartado específico que regula VIVIENDA Y TIERRAS, y prevé en Artículo 63 que: *“El Municipio planifica la política de vivienda gestionando, coordinando y concertando programas con la Nación, la Provincia y otros Municipios, organismos internacionales y la iniciativa privada, respetando los siguientes principios: 1. Uso racional del suelo [...].3. Calidad de vida [...].”*

Que la Carta Orgánica Municipal, en el título TRIBUTOS, establece en su artículo 68: *“El sistema tributario y las cargas públicas municipales se fundamentan en los principios de legalidad, equidad, finalidad, capacidad contributiva, no confiscatoriedad, irretroactividad, uniformidad, simplicidad y certeza, procurando la armonización con el régimen impositivo provincial y federal, sin vulnerar la autonomía municipal.*

La Municipalidad establece con la Provincia sistemas de cooperación, administración y fiscalización coordinada de los gravámenes. Pueden fijarse estructuras progresivas de alícuotas, exenciones y otras disposiciones tendientes a graduar la carga fiscal para lograr el desarrollo económico y social de la comunidad [...].”

Que exceptuar del pago de Derechos de Oficina al Estado Nacional, al Estado Provincial, sus entes autárquicos o descentralizados y al Estado Municipal hace posible la desburocratización de los procedimientos administrativos.

Que es una obligación del estado defender los derechos de los habitantes, entre los cuales se encuentra el derecho al acceso a la vivienda.

Que es importante tener en cuenta que se deben aplicar los principios del derecho administrativo, entre los que se encuentran: el Principio de Celeridad, el cual debe entenderse como el deber de la Administración en impulsar oficiosamente los procedimientos iniciados; el Principio de Eficacia: conforme el cual los procedimientos administrativos deben lograr su finalidad, removiendo obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias; el de la rapidez, simplicidad y economía procedimentales: Ello significa que debe evitarse la burocratización estatal, con requerimientos técnicos innecesarias, costosos o lentos trámites administrativos, que solo dificultan el normal desenvolvimiento del expediente y por último, el Principio del Interés General: por el cual el interés privado debe ceder ante el interés público o social; este principio debe entenderse como la orientación de toda actividad administrativa, la cual estará presidida por la supremacía del bien común y del interés colectivo.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Artículo 1º.- MODIFICAR el LIBRO SEGUNDO: PARTE ESPECIAL, TITULO VI - DERECHOS DE OFICINA, Art. 40º del CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL de la Ordenanza Municipal Nº 2934/2011, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 40º.- Están exentos del pago de los derechos del presente Título:

a) *Las instituciones religiosas, las mutuales con personería jurídica, y las entidades de bien*



Concejo Deliberante
Municipio de Río Grande

“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

público.

- b) Las notas consultas sobre obligaciones fiscales, solicitudes de exenciones y demás actuaciones vinculadas con el cumplimiento voluntario de las tasas, derechos y contribuciones.*
- c) Las presentaciones y peticiones promovidas por asociaciones, colegios o Entidades vecinales.*
- d) El Municipio de Río Grande.*
- e) El Estado Provincial y sus entes autárquicos o descentralizados.*
- f) El Estado Nacional.”*

Artículo 2º.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 DE MARZO DE 2024.
Lb/FR**